

# CCBE - Alegaciones de las partes interesadas al Informe sobre el Estado de Derecho 2020

## Desarrollos Horizontales

14/05/2020

"En una sociedad fundada en el respeto al Estado de Derecho, el abogado cumple un papel especial. Los deberes del abogado no empiezan y terminan con el fiel cumplimiento de lo que se le ha instruido en cuanto a la ley permisos. Un abogado debe servir a los intereses de la justicia, así como a aquellos cuyos derechos y libertades él o ella se confía en ella para afirmar y defender y es el deber del abogado no sólo para defender la causa del cliente, sino para ser el asesor del cliente. El respeto a la función profesional del abogado es una condición esencial para el Estado de Derecho y la democracia en la sociedad".

Código de Conducta de los Abogados Europeos de CCBE, artículo 1.1

### Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es reconocido como la voz de la profesión de la Abogacía y representa a las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más que un millón de abogados europeos. CCBE también actúa como órgano consultivo e intermediario entre sus miembros y entre los miembros de las Abogacías y las instituciones de la Unión Europea sobre asuntos transfronterizos de interés mutuo.

CCBE representa a las Abogacías europeas en sus intereses comunes ante otras instituciones internacionales. Actúa regularmente como un enlace entre sus miembros y la Unión Europea, instituciones, organizaciones internacionales y otras organizaciones legales en todo el mundo.

La regulación de la profesión, la defensa del Estado de Derecho, los Derechos Humanos y los valores democráticos son las misiones más importantes de CCBE. Las diversas áreas de especial interés para CCBE incluyen el acceso a la justicia, el desarrollo del Estado de Derecho y la protección de los consumidores a través de la promoción y defensa de los valores fundamentales de la profesión.

CCBE siempre pone un gran énfasis en el respeto del Estado de Derecho, los principios democráticos y Derechos Fundamentales. Por lo tanto, CCBE acoge con beneplácito el compromiso y los esfuerzos de

los Comisión para fortalecer el estado de derecho en la UE, incluso poniendo esta prioridad en su agenda.

CCBE apoya firmemente la necesidad de vigilar periódicamente los acontecimientos relacionados con el Estado de Derecho en todos los Estados miembros de la UE y, por lo tanto, considera que el informe anual sobre el Estado de Derecho es un instrumento eficaz que forma parte del amplio mecanismo europeo de Estado de Derecho. Dicho informe es potencialmente crucial para garantizar la base de un debate político objetivo y justo en las diferentes instituciones de la UE.

CCBE aprecia la metodología elegida por la Comisión Europea para garantizar la diversidad de las fuentes pertinentes y la consulta específica organizada con los interesados pertinentes para preparar este informe anual sobre el Estado de Derecho.

CCBE valora su inclusión como parte interesada en el proceso de consulta del Informe sobre el Estado de Derecho para 2020. Con ello, se reconoce el importante papel que desempeña CCBE en la defensa del Estado de Derecho en el Unión.

CCBE reconoce la importancia del fortalecimiento del Estado de Derecho para el futuro de la democracia en Europa y, por consiguiente, afirma su disposición a seguir cooperando con la Comisión Europea y a prestar su apoyo para fortalecer el estado de derecho en la UE. En esta comunicación, CCBE procura destacar los desarrollos horizontales más importantes que involucran a la profesión de abogado a nivel europeo.

En 2019, [CCBE participó en la consulta pública](#) iniciada por la Comisión Europea tras la publicación de su Comunicación sobre "Mayor fortalecimiento del estado de derecho en la Unión", en la que se establecieron los tres pilares para la acción futura: promoción, prevención y respuesta. Esta comunicación tiene por objeto complementar y ampliar las observaciones ya expresadas, así como determinar los hechos pertinentes desde la perspectiva de las Abogacías y los abogados de Europa.

Desde 2015, CCBE ha emitido varias declaraciones sobre la erosión del Estado de Derecho en Polonia, a raíz de iniciativas legislativas que han tenido como resultado el debilitamiento de la independencia del Poder Judicial. En su [última declaración](#), CCBE apoyó el enfoque de un "Foro para el Estado de Derecho" puesto en marcha por la Academia de Ciencias de Polonia, cuyo propósito es entablar un diálogo constructivo y trabajar en pro de soluciones a largo plazo.

En febrero de 2020, con ocasión de la 48ª Conferencia de Presidentes Europeos celebrada en Viena, CCBE añadió su firma a la [Resolución sobre el Estado de Derecho](#), firmada también por los representantes de muchas Abogacías. En esta resolución se insta a las Instituciones Europeas y a las autoridades nacionales a que utilicen plenamente los instrumentos disponibles para salvaguardar y restablecer la independencia del poder judicial y la administración de justicia en Europa, así como para mantener la estricta autonomía e independencia de los colegios de abogados y las profesiones jurídicas, incluido el Poder Judicial, especialmente en lo que respecta a los procedimientos disciplinarios.

En 2019 [CCBE presentó un vídeo sobre el Estado de Derecho](#), en el que se explicaban a los ciudadanos los elementos más importantes del estado de derecho y la importancia del respeto del Estado de Derecho en su vida cotidiana.

## **Resumen ejecutivo**

Desde 2019 hasta la fecha, CCBE ha presentado numerosos documentos de posición, propuestas de reforma, comunicaciones y cartas de apoyo para abogar por la reforma, la enmienda, la aplicación y el fortalecimiento del estado de derecho en una amplia gama de ámbitos que afectan al sistema de justicia tanto a nivel de la UE como a nivel internacional.

Estas presentaciones incluyeron:

- Una propuesta que se está debatiendo actualmente en los órganos del Consejo de Europa para redactar un Convenio Europeo sobre la profesión de abogado, un primer instrumento internacional vinculante;
- Propuestas de reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que podrían contribuir rápidamente a reducir las demoras acumuladas y los atrasos de los casos graves pendientes en los procedimientos del TEDH, abordando posibles formas de acelerar y mejorar la transparencia y la eficacia de la asignación de casos en el TEDH;
- Recomendaciones sobre la asistencia letrada como instrumento fundamental para asegurar el acceso a la justicia garantizado por los Estados miembros y cartas a la Comisión de la UE en las que se destaca la necesidad de que la UE financie los casos de protección de asilo;
- Una presentación de observación de los miembros de CCBE en relación con las tendencias y deficiencias que existía con respecto a las demoras en la resolución de los procedimientos judiciales en sus respectivos Estados Miembros.

CCBE se opone a cualquier declaración que sea emitida por un abogado que afecte al secreto profesional/privilegio profesional del abogado. De hecho, cualquiera que sea la base jurídica del secreto profesional/privilegio profesional del abogado en cada Estado Miembro (es decir, la ley, el reglamento o las normas que rigen la ética profesional) cualquier derogación del secreto profesional/privilegio profesional legal debe cumplir con las disposiciones del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (leído en relación con el artículo 52-3 de dicha Carta). A este respecto, el CCBE formuló las siguientes recomendaciones:

- Recomendaciones sobre la protección de los Derechos Fundamentales en el contexto de la "seguridad nacional". CCBE subraya la necesidad de asegurar la protección del secreto profesional como garantía fundamental del estado de derecho en relación con las prácticas gubernamentales a efectos de vigilancia y aplicación de la ley.
- CCBE sigue de cerca la evolución de la legislación en la esfera de la lucha contra el blanqueo de capitales. A este respecto, CCBE pide encarecidamente que se respete plenamente el privilegio profesional del abogado/secreto profesional. La exigencia de que un abogado informe de sus sospechas en relación con las actividades de los clientes, basadas en la información revelada por los clientes en la más estricta confidencialidad es, en el de CCBE, una violación del derecho fundamental al privilegio profesional legal y secreto profesional.

- Recomendaciones relativas a la legislación sobre la denuncia de irregularidades en el contexto de la preservación del secreto profesional/privilegio profesional del abogado/confidencialidad de la relación abogado-cliente.
- Recomendaciones en relación con la Directiva (UE) 2018/822 (Directiva DAC6). CCBE considera que las obligaciones impuestas a un abogado en virtud de la presente Directiva infringen el derecho profesional abogado-cliente secreto/privilegio profesional del abogado, infringen el artículo 8 de la Convención para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cada una de las cuales protege el privilegio abogado-cliente de manera distintiva.

CCBE trabaja para evaluar y analizar la información recibida sobre los ataques a abogados en todo el mundo, incluidos los casos en contextos penales y políticos. En los casos más graves, CCBE remite el asunto a los principales agentes a nivel de la UE y/o del Consejo de Europa. En algunos casos, cuando sea apropiado expresan su apoyo al abogado en cuestión.

CCBE ha evaluado activamente el impacto de la pandemia de la COVID-19 en los abogados de toda Europa y sus clientes y en los sistemas nacionales de justicia de sus Abogacías miembros. Su investigación indica que ha dado lugar a importantes dificultades en términos de acceso a la justicia. Han surgido dificultades en las esferas de la migración, el derecho de familia, el derecho de menores y el derecho penal, así como en la transición a la celebración de audiencias en línea en los Estados Miembros. En la actualidad existen verdaderos desafíos para las personas que desean solicitar protección internacional, acceder a las órdenes de alejamiento y a los apoyos de seguridad, solicitar la libertad bajo fianza y hacer que se escuchen las apelaciones. Si bien la pandemia ha dado lugar naturalmente a problemas en lo que respecta a proporcionar acceso a la justicia a los tribunales y las autoridades competentes de los Estados Miembros, CCBE hace hincapié en la importancia fundamental de garantizar la continuidad de los sistemas jurídicos, incluso en tiempos de crisis.

CCBE ha identificado una tendencia preocupante en algunos Estados Miembros a utilizar la crisis derivada de la pandemia para erosionar el Estado de Derecho y los Derechos y Libertades Fundamentales de las personas. Es la opinión de CCBE que las medidas de emergencia no deben ser a expensas de los principios y valores fundamentales establecidos en los Tratados y debe limitarse estrictamente a lo que es necesario y proporcionado. CCBE trabaja actualmente con sus miembros para evaluar las consecuencias en las diferentes jurisdicciones de la situación del imperio de la ley derivado de la crisis de la pandemia. Se propone hacer las recomendaciones apropiadas a los interesados pertinentes cuando se complete este proceso. Este será un asunto prioritario para el futuro.

CCBE trabaja en colaboración con las instituciones interesadas pertinentes para elaborar orientaciones sobre las mejores prácticas en apoyo del mantenimiento del Estado de Derecho. Estos se identifican en este informe.

## **1. Sistema de justicia**

### **A. Independencia**

#### **1. Nombramiento y selección de jueces y fiscales**

#### **2. La inamovilidad de los jueces, incluidos los traslados y la destitución**

#### **3. Promoción de jueces y fiscales**

1. CCBE subraya la importancia de que se nombren jueces experimentados y de alta calidad y que se les permita permanecer en el cargo cuando hayan demostrado tanto su competencia como su compromiso con un Tribunal eficiente tanto a nivel nacional como de la UE.
2. CCBE ha pedido a los Estados miembros que se aseguren de que, cuando se demuestre que un juez en funciones del TJCE se ha probado competente y está dispuesto a continuar como miembro de los Tribunales de la UE, su mandato debe ser renovado y el juez no debe ser llamado de nuevo, por ejemplo para renovar la cambiante política interna u otros compromisos internos, que no tienen cabida en un enfoque verdaderamente comunitario a la justicia en la UE.

#### **4. Normas de reparto entre tribunales**

3. CCBE apoya firmemente la necesidad de mantener la credibilidad y la eficiencia de los procedimientos judiciales a fin de garantizar la protección efectiva de los ciudadanos y mantener el Estado de Derecho.
4. En junio de 2019, CCBE presentó propuestas de reforma del funcionamiento del TEDH que podrían contribuir rápidamente a reducir las demoras acumuladas en los procedimientos del TEDH, abordando formas de acelerar y mejorar la transparencia y la eficacia de la asignación de casos dentro del TEDH.

### **9. Independencia de la Abogacía**

5. Una profesión letrada independiente es un es un prerequisite del el Estado de Derecho. La importancia de dicha independencia se destaca en muchos importantes documentos aprobados por CCBE, en particular, [la Carta de los Principios Básicos de la Profesión de la Abogacía Europea, y el Código de Conducta para la Profesión de la Abogacía Europea](#).
6. En la Carta de CCBE se identifican los principios básicos aprobados y reconocidos como comunes a todos los abogados europeos que se han comprometido a respetar, aunque esos principios se expresan de manera ligeramente diferente en las distintas jurisdicciones. Los principios son esenciales para la correcta administración de la justicia, el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo, como se exige en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

7. Con mayor precisión, la independencia de un abogado y la libertad de los abogados para llevar los casos de sus clientes están incluidas en el Principio a) de la Carta de CCBE, que establece lo siguiente:

8. *"Un abogado necesita ser libre - política, económica e intelectualmente - para perseguir sus actividades de asesoramiento y representación del cliente. Esto significa que el abogado debe ser independiente del Estado y otros intereses y no debe permitir que su independencia sea comprometida por la presión impropia de los socios comerciales. El abogado también debe permanecer independiente de su propio cliente si el abogado debe gozar de la confianza de terceros y de los tribunales. De hecho, sin esta independencia del cliente no puede haber garantía de la calidad del trabajo de un abogado. La pertenencia del abogado a una profesión liberal y la autoridad que se deriva de ello. La afiliación ayuda a mantener la independencia, y las Abogacías deben jugar un papel importante en ayudando a garantizar la independencia de los abogados. La autorregulación de la profesión se considera vital en apoyando la independencia del abogado individual. Es notable que en las sociedades no libres los abogados se les impide realizar la dirección letrada de los casos de sus clientes y pueden sufrir prisión o muerte por intentar para hacerlo".*

9. Como se destaca en el artículo modelo sobre la independencia adoptado por CCBE en 2017, de esos principios se desprende que la sociedad necesita un sistema justo de administración de justicia que garantice la independencia de los abogados en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sin ninguna restricción, influencia, inducción, presión, amenaza o interferencia indebida, directa o indirecta, de cualquier tipo o por cualquier motivo.

10. El artículo modelo en cuestión clarifica que la independencia implica que el abogado:

- a) Pueden desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación ni impedimentos, acoso o interferencia inapropiada;
- b) Pueden viajar y consultar libremente a sus clientes tanto dentro de su propio país como en el extranjero;
- c) No sufrirá ni será amenazado con ser procesado o castigado con una sanción administrativa, económica o otro tipo de sanciones por cualquier acción tomada de acuerdo con los deberes profesionales reconocidos, las normas y la ética;
- d) Estará libre de presiones externas;
- e) Resistirá a cualquier influencia derivada de sus propios intereses personales; y
- f) no comprometerán sus normas profesionales para complacer al cliente, al tribunal, a terceros o las autoridades públicas.

11. Por tanto, la independencia es necesaria:

- para permitir a los abogados defender adecuadamente a sus clientes contra el Estado,
- para proteger a los abogados de ser identificados con los clientes,
- para crear confianza entre los abogados y sus clientes, y
- para preservar el Estado de Derecho

12. Cabe señalar a este respecto que estas cuestiones también se reflejan en el artículo 2.1. del Código de Conducta de CCBE<sup>1</sup>. Esto se enfatiza en el Principio j, de la Carta de CCBE. Sólo una fuerte autorregulación puede garantizar a largo plazo la libertad e independencia de la profesión jurídica como agente de la administración de justicia.

13. Tanto el principio de independencia como la autorregulación de la profesión jurídica están reconocidos a nivel internacional ([Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados](#) y la [Recomendación Rec \(2000\) 21 sobre la libertad de ejercicio de la profesión de abogado aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa](#)) y a nivel de la UE (la [resolución del Parlamento Europeo de 23 de marzo de 2006](#) sobre la profesión jurídica y el interés general del funcionamiento de los sistemas jurídicos). Estos documentos reafirman la importancia de asegurar la independencia, competencia, integridad y responsabilidad de los miembros de las profesiones jurídicas, así como el papel vital de las Abogacías en este contexto.

14. Al hablar de la importancia de la independencia de las Abogacías y de los abogados, CCBE subraya la importancia de que todos los abogados tengan la libertad de llevar a cabo sus deberes profesionales sin temor a represalias, impedimentos, intimidación o acoso, con el fin de preservar la independencia y la integridad de la administración de justicia y el mantenimiento del Estado de Derecho.

15. CCBE trabaja para evaluar y analizar la información recibida sobre los ataques a abogados en todo el mundo, incluidos los casos que surgen en un contexto penal y político. En los casos más graves, CCBE remite el asunto a los principales agentes a nivel de la Unión Europea y/o del Consejo de Europa. En algunos casos, [CCBE también expresa su apoyo](#) a los abogados pidiendo al Gobierno pertinente que garantice la realización de una investigación completa e imparcial de un caso concreto, así para garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para que los abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales sin temor a represalias, impedimentos, intimidaciones o acoso (entre otros ejemplos: [Asesinato del abogado Derk Wiersum \(27/09/2019\)](#) y [Acoso e intimidación en el abogado Botagoz Jardemalie \(07/11/2019\)](#)).

16. En 2020, CCBE apoyó una iniciativa de uno de sus miembros -un cuestionario sobre la protección de los abogados como cooperantes del sistema de justicia- a fin de reunir información sobre la protección que se ofrece a los abogados en Europa contra los ataques al ejercicio de sus funciones. En el marco de CCBE se estudiará la posibilidad de seguir trabajando y analizando esta cuestión.

17. La independencia de las Abogacías o de los abogados también debe ser respetada en relación con los procedimientos judiciales. En abril de 2020, CCBE formuló observaciones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en relación con las enmiendas propuestas al Reglamento del TEDH sobre la representación de los solicitantes y las presentaciones inapropiadas de los representantes de una parte o su conducta (Reglamento 36 y el artículo 44 D, respectivamente). CCBE reconoció que el TEDH tiene la facultad de controlar sus procedimientos, incluido el establecimiento de los requisitos para que se permita a los abogados en ejercicio que se presenten ante él. No obstante, la decisión en casos excepcionales de excluir

---

<sup>1</sup> El Código de Conducta de CCBE se aplica a las actividades transfronterizas de los abogados dentro de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, la Confederación Suiza, así como a los miembros asociados y observadores de CCBE, una vez que estas normas se hayan adoptado como normas de obligado cumplimiento a nivel nacional.

a un abogado en ejercicio (miembro de un colegio de abogados) de la posibilidad de presentar un alegato ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es tan importante para su posición y sus derechos que CCBE considera esencial que la Abogacía pertinente esté informada y participe en la exclusión así como cualquier decisión sobre el restablecimiento.

## **b. Calidad de la Justicia**

### **12. Acceso a los tribunales (por ejemplo: costes y justicia gratuita)**

18. La justicia gratuita es una herramienta fundamental de los Estados Miembros para garantizar el acceso a la justicia

19. En 2018, CCBE elaboró las [Recomendaciones sobre asistencia letrada](#) en las que se establecen una serie de principios rectores para la prestación adecuada de asistencia letrada. Las Recomendaciones se prepararon sobre la base de una amplia encuesta en la que se examinaron aspectos específicos de los diversos sistemas nacionales de asistencia judicial, que abarcaban todas las esferas del derecho y se centraban en la independencia de los proveedores de asistencia letrada en el turno de oficio, la calificación de los proveedores de asistencia letrada de oficio, los honorarios de los abogados del turno de oficio, la facturación de los gastos, la presupuestación de la asistencia letrada por el Estado y su la administración.

20. En 2019, CCBE intervino y apoyó a su miembro la "Uniunea Națională a Barourilor din România" (UNBR) para detener la reducción prevista de la asignación presupuestaria para 2019 por parte del Ministerio de Hacienda de Rumania para la categoría de servicios jurídicos. CCBE considera que la reducción del presupuesto asignado a la asistencia letrada puede obstaculizar la prestación adecuada de dicha asistencia.

21. CCBE cree que el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica es de suma importancia en todos los casos, en particular cuando los ciudadanos son vulnerables, como cuando solicitan asilo. La asistencia letrada y la interpretación son recursos esenciales cuando las personas buscan, en cualquier etapa del procedimiento, para ejercer sus Derechos Fundamentales a la protección internacional garantizada por la legislación de la UE. Esta es una [posición de CCBE aprobada en marzo de 2019](#). A este respecto, CCBE ha indicado en su [carta](#) enviada a la Comisión Europea el 25 de marzo de 2020, que el asesoramiento jurídico que se supone a disposición de las personas que deseen solicitar protección internacional en las Islas del Egeo (Grecia) no pueden acceder a ella porque no se proporciona en absoluto, ni está financiada por la Unión o las autoridades públicas en primera instancia y que la asistencia jurídica pública disponible en la fase de apelación es prácticamente inexistente o efectivamente inaccesible. La asistencia letrada que esta disponible en primera instancia como el Proyecto de Abogados Europeos en Lesbos (<http://www.elil.eu>) es, en cambio, financiado en la actualidad por las Abogacías europeas o por otros actores y no puede esperar abordar las necesidades de todas las personas que requieren asistencia en este momento. Esto resulta en una barrera para el acceso a la justicia. Por lo tanto, existe una necesidad fundamental de un servicio jurídico de asilo debidamente financiado, tanto en un primer momento de apelación en todos los Estados miembros de la UE, a fin de facilitar el acceso a la justicia y a la defender el Estado de Derecho.



22. Además, hay que tomar muy en serio cualquier novedad que, ya sea por razones presupuestarias o de otro tipo, ponga en tela de juicio el derecho de los migrantes a recibir asesoramiento independiente. Por ejemplo, en Austria se adjudicó un contrato a una sociedad anónima de propiedad estatal. Esta entidad debe proporcionar asesoramiento jurídico y representación legal a los refugiados en los procedimientos ante la Autoridad de Primera Instancia y el procedimiento ante los Tribunales de Asilo. Anteriormente, varias organizaciones no gubernamentales prestaban asistencia jurídica y recibió fondos del gobierno para esto. Este hecho plantea serias preocupaciones con respecto a la independencia del asesoramiento jurídico que pueda prestar la empresa en cuestión.

23. CCBE ha participado activamente en el diálogo con la asociación que representa a las compañías de seguros de protección jurídica a fin de promover una mejor comprensión de lo que significa la libre elección de un abogado para un asegurado y garantizar que la libertad de elección de un abogado no sea prácticamente imposible para las compañías de seguros. Esto es primordial para proteger a los individuos contra el conflicto de intereses con la compañía de seguros. Según una encuesta realizada por CCBE, la libre elección de abogado no siempre se respeta debidamente en algunos Estados miembros en los que una persona necesita hacer uso de la protección jurídica/seguro de gastos que paga.

24. Otro punto de importancia para CCBE es evitar situaciones en las que la intervención de un abogado se limite, según los términos y condiciones de las pólizas de seguro, a los procedimientos de litigio, a pesar de que la función de los abogados también se extiende adecuadamente a asesorar al asegurado y a discutir con él las posibles opciones y soluciones cuando está en juego una cuestión jurídica. Este asunto es de importancia considerable en vista del caso C-667/18, cuya decisión está pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este caso se refiere a una petición de decisión prejudicial relativa a la interpretación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 201 de la Directiva Solvencia II en cuanto a si el derecho de un titular de un seguro de defensa jurídica a elegir un abogado o un representante incluye o no un procedimiento de mediación. El Abogado General llega a la conclusión de que la Directiva se opone a que la legislación nacional se niegue a permitir al titular del seguro de defensa jurídica la libre elección de un abogado o representante en caso de mediación judicial o extrajudicial. Esta cuestión reviste una importancia considerable para CCBE como la posición actual de los aseguradores de protección legal es que el derecho a la libre elección de un abogado en el marco del Seguro de Protección Jurídica no incluye tal elección en relación con el seguro extra judicial o intervenciones perjudiciales de un abogado.

### **C. Eficacia del sistema judicial**

#### **16. Duración del proceso**

25. En septiembre de 2019, CCBE aprobó una presentación con observaciones sobre el documento del CEPEJ sobre "El papel de las partes y los profesionales en la evitación o reducción de la demora de los procesos judiciales" En esta comunicación, los miembros de CCCBE compartieron sus experiencias prácticas en sus Estados Miembros, que demostraron las tendencias y deficiencias que existían desde una perspectiva horizontal.

26. En la comunicación de CCBE se determinó que en la mayoría de las jurisdicciones existen calendarios y plazos calculados para garantizar la eficacia de los litigios en términos de tiempo. Sin embargo, en algunos países en los que lo que está sobre el papel es un sistema eficiente, la falta de recursos adecuados para aplicar esas normas las convierte en teóricas en lugar de reales, y las demoras se vuelven endémicas y sistémicas.

27. CCBE apoya la necesidad de promover la eficiencia en los litigios y reconoce la responsabilidad de los abogados de garantizar que la injusticia no se produzca como consecuencia involuntaria de la aplicación rígida de las normas de procedimiento.

28. Por el contrario, si debido a la falta de recursos judiciales, los casos se enumeran rutinariamente para su enjuiciamiento sin ninguna perspectiva realista de proceder en la fecha asignada, se desperdicia una gran cantidad de recursos no judiciales. El tiempo del que disponen los profesionales para avanzar en las cuestiones de procedimiento se pierde sencillamente en la espera de juicios que nunca se celebran.

29. Teniendo en cuenta el deber de un abogado de actuar en el mejor interés del cliente, los abogados siempre deben revisar todas las opciones cuando se trata de asesorar a sus clientes en la elección del proceso más adecuado a sus intereses. La selección de la ruta preferida debe basarse en los méritos y considerarse desde un punto de vista analítico y objetivo. Una solución para los retrasos en los procedimientos nunca debe superar el umbral de acceso a la justicia y a los tribunales.

30. CCBE considera que los plazos para los alegatos orales podrían ser aceptables en principio, pero los abogados deben poder argumentar y se les deben conceder excepciones si ello redundaría en el mejor interés del cliente. Además, debido a las variaciones de los sistemas jurídicos y las normas de procedimiento conexas, es necesario que se mantengan y respeten las diferentes tradiciones jurídicas que existen en los Estados Miembros.

31. En junio de 2019, CCBE formuló propuestas para hacer frente a la acumulación de casos graves pendientes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y a los retrasos en la ejecución de las sentencias del TEDH. CCBE formuló varias propuestas de reformas que podrían contribuir rápidamente a reducir los retrasos acumulados, en particular acelerando el proceso de adopción de decisiones en el seno del TEDH (medidas relacionadas con la asignación de casos en el seno del TEDH), y los métodos de trabajo del Comité de Ministros del Consejo de Europa en la supervisión de la ejecución de las sentencias del TEDH. CCBE también hizo hincapié en la responsabilidad que incumbe a los abogados, en su calidad de representantes de los solicitantes en los procedimientos nacionales y ante el TEDH, de contribuir enérgicamente a las reformas, especialmente mediante mejoras en la formación jurídica, a fin de acelerar los procedimientos.

32. En el ámbito de la migración, en marzo de 2019, CCBE al formular observaciones sobre la propuesta de Directiva sobre normas y procedimientos comunes en los Estados Miembros para el retorno de los residentes ilegales nacionales de terceros países (refundición), subrayó en su posición la necesidad de asignar tiempo suficiente a la judiciales para ocuparse de los procedimientos relativos a los casos de protección internacional, en particular, la necesidad de garantizar al solicitante en los procedimientos de asilo un plazo suficiente para presentar un recurso y la existencia de un efecto suspensivo para los procedimientos de apelación.

## **17. Ejecución de las sentencias**

33. CCBE cree que asegurar la ejecución de las sentencias del TEDH no sólo proporciona una reparación a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos, sino que puede servir de disuasión para la repetición de esas violaciones, y así mantener el imperio de la ley. Por lo tanto, CCBE hizo varias [propuestas](#) que abordan en particular la ejecución de las sentencias del TEDH mediante la mejora de los métodos de trabajo del Comité de Ministros del Consejo de Europa en la supervisión de la ejecución de las sentencias, aumentando el tiempo disponible para evaluar la ejecución de las sentencias, mejorar la transparencia y estudiar y desarrollar medios para facilitar la ejecución de las sentencias de satisfacción justa por parte de los tribunales nacionales, incluyendo, pero sin limitarse a ello, las del Estado demandado.

34. CCBE está analizando actualmente la práctica de los Estados en cuanto a la aplicación de la parte monetaria de las sentencias del TEDH en el ordenamiento jurídico interno. Esta encuesta tiene por objeto identificar los mecanismos de reconocimiento y ejecución de las sentencias monetarias dictadas por el TEDH en virtud de la legislación nacional, tanto contra el Estado demandado a nivel interno como en terceros países, y en virtud de la legislación de la UE.

## **18. Otras cuestiones (resolución alternativa de conflictos/privilegio profesional el abogado contra medidas de seguridad nacional, acceso a un abogado en los procedimientos penales/uso de la IA)**

### **Mediación**

37. Cada persona debe tener acceso a la justicia, pero la justicia no siempre proviene de los tribunales. Por lo tanto, la abogacía debe mostrar una reflexión avanzada y un conocimiento profundo de todos los procesos de solución de controversias disponibles en un amplio espectro, incluida la mediación. La mediación es claramente uno de los métodos posibles para la realización de la justicia y, como tal, los clientes deben ser se le ha dado a conocer las oportunidades que ofrece la mediación, que es, por supuesto, un proceso voluntario de la autodeterminación de las partes, a las que se les puede aconsejar que sus intereses pueden ser mejor servidos por eligiendo la mediación como medio para resolver su disputa.

38. Teniendo en cuenta el deber de los abogados de actuar en el mejor interés de los clientes, los abogados siempre deben revisar todas las opciones cuando se trata de asesorar a sus clientes en la elección del proceso de resolución de controversias más adecuado. Por lo tanto, el enfoque de los abogados para la resolución de controversias debe ser conceptualmente neutral y la selección de la opción preferida debe basarse en los méritos y considerarse a partir de un punto de vista analítico y objetivo en lugar de actuar sobre la base de cualquier prejuicio, sesgo o juicios previos.

39. En marzo de 2017, CCBE aportó su contribución a la reflexión del Instituto de Derecho Europeo (ELI) y la Red Europea de Consejos del Poder Judicial (ENCJ) sobre el importante tema de la solución alternativa de controversias (ADR).

40. En 2018, en colaboración con la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), CCBE elaboró la Guía de Mediación para Abogados. El objetivo de esta guía es sensibilizar a los abogados con respecto a la mediación y mostrar los diversos desafíos profesionales, oportunidades e incentivos para los abogados que se derivan del uso de la mediación, así como los beneficios para los clientes.

### **Privilegios profesionales del abogado v. medidas de seguridad nacional**

41. CCBE subraya la necesidad de asegurar la protección del secreto profesional como garantía fundamental del imperio de la ley en relación con las prácticas gubernamentales a los efectos de la vigilancia y la aplicación de la ley. En 2019, CCBE aprobó las [Recomendaciones sobre la protección de los Derechos Fundamentales](#) en el contexto de la "seguridad nacional" para pedir la garantía de un equilibrio justo entre las consideraciones de seguridad nacional y los Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

42. CCBE destacó la necesidad de un control judicial, un control de supervisión adecuado, que debe ser confiado a un órgano judicial independiente, los recursos jurídicos adecuados y las sanciones aplicadas en el caso de que se violen las normas, junto con la protección explícita del secreto profesional y del privilegio profesional del abogado que debe ser provisto en la ley. En este documento CCBE también propuso una posible definición de seguridad nacional y subrayó la necesidad de procedimientos claros y sólidos para garantizar que se mantiene el estado de derecho.

### **Acceso a un abogado en los procesos penales**

43. El derecho a un abogado para los acusados es la antesala de un juicio justo. Al evaluar la aplicación de la Directiva 2013/48/UE en 2019, la Comisión Europea observó que el alcance de la repercusión de la Directiva en los Estados miembros varía según los sistemas nacionales de justicia penal en lugar. La evaluación también mostró que es necesario seguir mejorando la transposición a la legislación nacional y su aplicación práctica.

44. CCBE cree que es de fundamental importancia que esta directiva sea aplicada por los Estados Miembros de manera correcta. Por lo tanto, apoya el compromiso de la Comisión Europea de tomar las medidas apropiadas para asegurar la conformidad con las disposiciones de la directiva en toda la Unión Europea.

### **Uso de la Inteligencia Artificial**

45. En febrero de 2020, CCBE aprobó las [Consideraciones sobre los aspectos jurídicos de la inteligencia artificial \(IA\)](#), en las que se analizan diversos aspectos jurídicos derivados del uso de la IA en las esferas que afectan más directamente a la profesión jurídica.

### **I Lucha contra la corrupción**

## B. Prevención

### 22. Medidas adoptadas para garantizar la protección de los denunciantes y fomentar la denuncia de la corrupción

46. CCBE adoptó una [posición](#) sobre la protección de los denunciantes de irregularidades que se aprobó en junio de 2018 en el contexto de la Propuesta de Directiva de la Comisión Europea relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones de la legislación de la Unión.

47. En su posición, CCBE destacó la importancia de preservar el secreto profesional/privilegio profesional legal/confidencialidad. Acogió con beneplácito la propuesta de la Comisión y aceptó el principio general de que quienes revelan desinteresadamente información para el beneficio público deben ser protegidos en su empleo, siempre que sus acciones sean lícitas y que el beneficio público supere cualquier daño que pueda resultar de la revelación.

48. Sin embargo, para mantener el Estado de Derecho, es esencial que se proteja la confidencialidad de las relaciones entre los abogados y sus clientes. Considerado como uno de los principios fundamentales de la profesión de la abogacía<sup>2</sup> y siendo de beneficio público universal, el secreto profesional/privilegio profesional del abogado/confidencialidad nunca puede ser comprometido en los intereses de los individuos protección del empleo contra la denuncia de irregularidades (de manera similar a como se evalúan algunos Derechos Humanos que prevalecen sobre los demás). Por lo tanto, la solución adoptada en la actual Directiva sobre la protección de las personas que denuncien infracciones del Derecho de la Unión, estableciendo que la Directiva no afectará a la aplicación del Derecho de la Unión<sup>3</sup> o del derecho nacional relativo a [...] la protección del privilegio profesional del abogado<sup>4</sup>, fue bienvenido.

49. Es importante señalar que el secreto profesional es una obligación que está protegida por sanciones en los códigos de Derecho Penal de muchos Estados Miembros y no puede utilizarse para proteger o disimular la ilegalidad o para eludir la ley. Del mismo modo, el alcance del privilegio profesional legal no se extiende a los casos en que el abogado se compromete con el cliente en la promoción de una actividad delictiva.

## C. Medidas represivas

### 25. Penalización de la corrupción y delitos conexos

50. CCBE sigue de cerca la evolución de la legislación en la esfera de la lucha contra el blanqueo de capitales.

51. A este respecto, CCBE pide encarecidamente que se respete plenamente el principio de privilegio profesional del abogado/secreto profesional, reconocido por el TJCE y el TEDH, que han destacado la importancia de estos principios.

---

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el principio b) de la Carta de Principios Básicos de la Profesión Jurídica Europea de CCBE

<sup>3</sup> [Directive \(EU\) 2019/1937 of the European Parliament and of the Council of 23 October 2019 on the protection of persons who report breaches of Union law.](#)

<sup>4</sup> Ver artículo 3 (3) b y considerando 26 de la Directiva

52. Para que los abogados sean eficaces en la defensa de los derechos de sus clientes, debe haber confianza en que las comunicaciones entre los abogados y sus clientes se mantienen confidenciales. En esencia, sin esta garantía, existe el peligro de que un cliente carezca de la confianza<sup>5</sup> que permite al cliente hacer una plena y franca y la divulgación franca exposición de sus inquietudes a su abogado, y, a su vez, el abogado carecería de la suficiente información requerida para permitirle proporcionar un asesoramiento completo y exhaustivo a su cliente, o representar a su cliente efectivamente, frustrando así una garantía crucial de un proceso de juicio justo.

53. CCBE desea destacar ciertos aspectos de la función de la profesión del abogado en el contexto de la Directiva contra el blanqueo de capitales.

54. Desde 2001 (Directiva 2001/97/CE), la legislación de la UE ha impuesto obligaciones de información a los abogados cuando realizan diversas actividades, con la excepción de que sólo algunas informaciones estarán exentas de esta obligación. Incluso si la Directiva establece que el asesoramiento jurídico sigue siendo objeto a la obligación de secreto profesional, este principio general, según la [posición de CCBE](#), infringe el secreto profesional, ya que el abogado está del todo sujeto a la obligación de revelar sospechas. La excepción no se aplica a los propios abogados, sino sólo a algunas formas de información obtenida en ciertas circunstancias. Las excepciones tienen un alcance más limitado que la mera prestación de asesoramiento legal.

55. La exigencia de que los abogados informen de sus sospechas sobre las actividades de sus clientes basándose en la información revelada por éstos en la más estricta confidencialidad es, en [opinión de CCBE](#), una violación de los Derechos Fundamentales mencionados anteriormente. La necesaria confianza recíproca que se requiere entre un el cliente y su abogado se convierte en una ilusión cuando el abogado está obligado a informar sobre meras sospechas con respecto a su cliente. La falta de confianza que un cliente sentirá puede inducirle a no proporcionar información completa a su abogado, a pesar de que esta información es tanto requerida como necesario para que el abogado pueda cumplir con sus deberes.

56. Como resultado, la esencia de la relación abogado/cliente se ha visto, en opinión de CCBE, ha sido infringida como resultado de las directivas de la UE sobre el blanqueo de capitales.

57. CCBE, [según su posición](#), expresaría en los términos más claros que no condona, y nunca lo hará, las acciones de ningún abogado que participe a sabiendas en cualquier actividad delictiva de un cliente, ya sea relacionada con el blanqueo de capitales o cualquier otra actividad delictiva. Ya existen normas de ética profesional y sanciones disciplinarias, además de las sanciones penales, para tratar con abogados que participan en actividades delictivas como ésta. Además, cabe señalar que si un abogado está involucrado en cualquier actividad ilegal, no se puede invocar el privilegio profesional del abogado o el secreto profesional.

58. CCBE cree firmemente que algunas de las disposiciones de la Directiva entran en conflicto con los valores básicos de la profesión y, como consecuencia, suponen una disminución efectiva de los derechos de los ciudadanos. Por su puesto, se aceptó que la abogacía tiene que, y lo hará, jugar su papel en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Sin embargo, CCBE quiere

---

<sup>5</sup> TEDH, [André c. Francia](#) (18603/03), 2008, §41: "el secreto profesional [...] es la base de la relación de confianza existente entre un abogado y su cliente".

subrayar que la solicitud de un sistema diseñado para el sector de los servicios financieros es fundamentalmente incompatible con muchos sistemas jurídicos europeos e interfiere con el papel de los abogados dentro de los sistemas jurídicos en la defensa del Estado de Derecho.

#### **IV. Otras cuestiones institucionales relacionadas con los controles y equilibrios**

##### **C. Acceso a tribunales de segunda instancia**

##### **40. Modalidades de publicación de las decisiones administrativas y alcance de los recursos**

59. En lo que respecta a los asuntos administrativos, CCBE [considera](#) que no se puede responsabilizar a los abogados de las lagunas jurídicas de la legislación fiscal ni de las distorsiones de interpretación entre los Estados Miembros.

60. [La Directiva \(UE\) 2018/822](#) (Directiva DAC6) introduce la obligación de los intermediarios, incluidos los abogados, de revelar los acuerdos de planificación fiscal potencialmente agresivos, así como los medios para que las administraciones fiscales intercambien información sobre esas estructuras.

61. En opinión CCBE, el propósito de la Directiva DAC6 es permitir a los Estados Miembros identificar cualquier "laguna" en sus respectivas leyes y/o distorsiones de la interpretación que conduzcan a una fiscalidad imperfecta de los ingresos imposables. Los Estados Miembros deberán entonces adoptar las medidas legislativas o reglamentarias adecuadas para llenar los vacíos legales así identificados, de modo que el 100% de la renta imponible sea efectivamente gravada en varios Estados Miembros y/o, por ejemplo, que una tasa deducida en un Estado Miembro dé lugar a la fiscalidad efectiva en otro Estado miembro.

62. CCBE entiende que varios Estados Miembros tienen la intención de transponer la Directiva DAC6 introduciendo una doble obligación de presentación de informes:

- a. Una primera declaración, que sería responsabilidad del abogado, sobre los diferentes parámetros del propio esquema sin revelar el nombre del cliente; y
- b. Una segunda declaración, que sería responsabilidad del contribuyente, y que se referiría a la declaración previamente hecha por su abogado

63. CCBE se opone a cualquier declaración reprochable que sea responsabilidad del abogado. De hecho, la base del secreto profesional/privilegio profesional del abogado en cada Estado Miembro (es decir, la ley, o normas que rigen la ética profesional), cualquier derogación del secreto profesional/legal el privilegio profesional del abogado debe cumplir con las disposiciones del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (leída en junto con el Artículo 52-3 de dicha Carta).

64. Estas disposiciones exigen que cualquier excepción y derogación del secreto profesional/privilegio profesional del abogado debe satisfacer la siguiente doble prueba:

- a. La "necesidad" de la exención del secreto profesional/privilegio profesional del abogado; y

b. Suponiendo que la derogación se considere "necesaria" por el carácter "proporcional" de la misma, el juez debe evaluar si la derogación del secreto profesional/privilegio profesional legal es proporcional al objetivo que se pretende alcanzar.

65. Sin embargo, dado que la Directiva DAC6 sólo cubre las actividades legales y no las ilegales, el contribuyente puede completar toda la declaración de la misma manera que la información que él o ella se comunica a la administración cada año con todas sus declaraciones de impuestos o en caso de una inspección fiscal (por ejemplo, la documentación sobre precios de transferencia que se presenta anualmente o en caso de una inspección fiscal).

66. Por lo tanto, la declaración de un abogado no es en absoluto "necesaria", ya que la declaración del contribuyente no puede interpretarse como "autoinculpatoria" en la medida en que no implica la declaración de actividades ilegales.

67. Esencialmente, las obligaciones del DAC 6 infringen el privilegio de la relación abogado-cliente de manera innecesaria y, en todo caso, desproporcionada con respecto al objetivo que se pretende alcanzar. Los abogados no son agentes del Estado, y no se puede considerar a los abogados responsables de las lagunas jurídicas de la legislación fiscal o de las distorsiones de interpretación entre los Estados Miembros.

68. CCBE cree que las obligaciones infringen las disposiciones del artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que protegen el privilegio de la relación abogado-cliente de manera distintiva.

69. En lo que respecta al alcance de la revisión judicial en el ámbito de la migración, en marzo de 2019 CCBE destacó en su posición sobre la propuesta de Directiva sobre normas y procedimientos comunes en los Estados Miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente que, en los casos relativos al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente, las apelaciones no deben limitarse a un solo nivel de jurisdicción, lo que permite a los Estados Miembros aplicar niveles de protección más elevados en virtud de su constituciones.